



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2019-ANA-DCERH

Lima, 02 SEP. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 61699-2019, presentado por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la Resolución Directoral N°005-2017-ANA-DCERH, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento o reuso, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas. La solicitud deberá ser acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2014-ANA-DGCRH de fecha 10.09.2014, se otorgó a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta desalinizadora para la Central Termoeléctrica ILO 21, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, de régimen continuo, por un volumen anual de 4 078 080 m³ a descargarse hacia el "mar frente a Ilo", la misma que fuera prorrogada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DCERH, por un plazo de seis (06) años, contados a partir del 12.09.2017;

Que, mediante Carta GDP-1248 presentada el 03.04.2019, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DCERH, en lo referente a la inclusión de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora de agua de mar por ósmosis inversa, con su respectivo programa de monitoreo, que producirá 230 m³/día de agua desalinizada, y tendrá un rechazo de salmuera de 322 m³/día (3,72 l/s) y un caudal de rechazo intermitente por limpieza de filtros de 1080 m³/día (12,5 l/s), la cual operará cuando las plantas desalinizadoras existentes se encuentren fuera de servicio (las plantas desalinizadoras existentes no operarán en paralelo a la planta de ósmosis inversa bajo ninguna circunstancia), precisando que el volumen anual autorizado correspondiente a 4 078 080 m³ no variará, en tal sentido, sustenta su pedido en el "Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una planta de ósmosis inversa en



la Central Termoeléctrica ILO 21", aprobado con Resolución Directoral N° 051-2019-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 224-2019-SENACE-PE/DEAR, el mismo que cuenta con la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida mediante Oficio N° 368-2019-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 170-2019-ANA-DCERH-AEIGA;

Que, mediante Cartas GDP-1276 y GDP 1285 presentadas el 25.06.2019 y 04.07.2019 respectivamente, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 230-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DCERH, en lo referente a la inclusión de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora de agua de mar por ósmosis inversa, con su respectivo programa de monitoreo, que producirá 230 m³/día de agua desalinizada, y tendrá un rechazo de salmuera de 322 m³/día (3,72 l/s) y un caudal de rechazo intermitente por limpieza de filtros de 1080 m³/día (12,5 l/s), la cual operará alternándose con las plantas desalinizadoras existentes, y en ningún caso funcionará de manera paralela a ellas, de conformidad con el "Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una planta de ósmosis inversa en la Central Termoeléctrica ILO 21", aprobado con Resolución Directoral N° 051-2019-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 224-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 716-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente la solicitud presentada por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DCERH, en lo referente a la inclusión de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora de agua de mar por ósmosis inversa, con su respectivo programa de monitoreo, que producirá 230 m³/día de agua desalinizada, y tendrá un rechazo de salmuera de 322 m³/día (3,72 l/s) y un caudal de rechazo intermitente por limpieza de filtros de 1080 m³/día (12,5 l/s), la cual operará alternándose con las plantas desalinizadoras existentes, y en ningún caso funcionará de manera paralela a ellas, de conformidad con el "Informe Técnico Sustentatorio para la instalación de una planta de ósmosis inversa en la Central Termoeléctrica ILO 21", aprobado con Resolución Directoral N° 051-2019-SENACE-PE/DEAR e Informe N° 224-2019-SENACE-PE/DEAR, según el siguiente detalle:



"ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.** por el plazo de seis (06) años, computados a partir del 12.09.2017, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas desalinizadoras y de ósmosis inversa, de la central termoeléctrica ILO 21, ubicadas en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un volumen anual de 4 078 080 m³ (129,32 l/s), de régimen continuo, hacia el "mar frente a Ilo", las cuales funcionarán obligatoriamente de manera alternada, según el siguiente detalle:"

Artículo 2°(...)

2.1 (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS								
Código	Descripción	Coordenadas geográficas		Caudal (l/s)	Plantas desalinizadoras existentes		Planta de ósmosis inversa	
		Latitud	Longitud		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
CT-I-3	Descarga de salmuera tratada	17°46'40,97"	71°11'26,66"	129,32	Todos los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, y aceites y grasas). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo trimestral Reporte trimestral.	Todos los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, y aceites y grasas). Además de temperatura, salinidad, cloro residual, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual Reporte trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Plantas desalinizadoras existentes	Planta de ósmosis inversa	
					Parámetros de Control Frecuencia de Monitoreo	Parámetros de Control Frecuencia de Monitoreo	
		Latitud	Longitud		Monitoreo trimestral Reporte trimestral	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral	Monitoreo trimestral Reporte a la ANA trimestral
C2	Estación intermareal a 200m al noroeste del muelle	17°46'35,34"	71°11'41,56"	Categoría C2-Subcategoría C3 (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, cromo hexavalente, cadmio, cobre, y zinc.	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, salinidad y aceites y grasas. (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM)	Nitrógeno amoniacal, arsénico, cadmio, cobre, cromo VI, fosfatos totales, hidrocarburos totales de petróleo (fracción aromática), mercurio, nitratos, níquel, plomo, silicatos, sulfuro de hidrógeno (H ₂ S indisociable), zinc, coliformes termotolerantes y coliformes totales. (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM)
C4	Estación a 100 m frente a la salida de la descarga al cuerpo receptor (Estación intermareal a 200 m al sureste del muelle)	17°46'43,41"	71°11'29,40"				
C5	Estación intermareal a 400m al sureste del muelle	17°46'46,44"	71°11'23,23"				
C6	Estación submareal, ubicada en la transecta del muelle a 300m de la costa con una profundidad de 4,6m	17°46'46,86"	71°11'41,19"				
C13	Estación submareal ubicada en la cabeza del muelle a 1250m de la costa con una profundidad de 20m.	17°47'11,75"	71°11'57,48"				

ARTÍCULO 2°.- ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. deberá comunicar mediante carta y correo electrónico (reportes.monitoreo@ana.gov.pe) a la Autoridad Nacional del Agua el inicio de operaciones de la planta de ósmosis inversa con al menos diez (10) días de antelación; y cada vez que ésta entre en funcionamiento y cuando cese el mismo.



ARTÍCULO 3°.- ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, siendo causal de revocatoria su incumplimiento, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del según numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 4° Mantener vigente la Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.** vía electrónica al correo Nikolai.Garcia@engie.com.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua